

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 1 AGO 2002	
SEC. 3	16674 HORA. 16 ⁰⁰

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.-

Incorpórase como Segundo Párrafo del artículo 45 del Código Penal el siguiente:

“Los padres, tutores, y guardadores son responsables penalmente por las acciones de los menores que se encuentran a su cargo en virtud de una relación de patria potestad, tutela o guarda, en el grado de autoría o participación que pueda corresponder a los menores y sin importar que éstos resulten, o no, imputables y/o punibles en atención a su inmadurez. Cuando se acredite que ha resultado excesivamente dificultoso el ejercicio de los deberes respecto de los menores, el Tribunal podrá exceptuar a los padres, tutores y guardadores, total o parcialmente, del cumplimiento de la sanción y aún – en caso extremo – absolverlos”.-

Artículo 2º.-

De forma.-

DR. MIGUEL SAREDI
DIPUTADO DE LA NACION